

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESOLUCIÓN No. 010-LG-AS-GADCG-2024

LIC. LAURA MARINA GONZÁLEZ VÁSCONEZ
ALCALDESA DEL CANTÓN GUARANDA, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

- Que,** según el artículo 225, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, (en adelante Constitución) el sector público comprende: *"2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad y dispone que, *"[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución prevé que: *"[l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución prescribe: *"[n]inguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones";*
- Que,** el inciso primero del artículo 238 de la Constitución establece que *"[l]os gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";*
- Que,** el artículo 253 de la Constitución, prevé que, *"[l]a alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa.";*
- Que,** de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala que, *"[l]a autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";*
- Que,** de conformidad con el artículo 60, letras l), y aa) del COOTAD, son atribuciones del Alcalde: *"l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u*

plu

organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias (...) aa) Las demás que prevea la ley”;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público, respecto de la responsabilidad administrativa determina que, “[l]a servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, (en adelante COA) en relación con el principio de desconcentración señala en el artículo 7 que, “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 69 del COA determina que, los órganos administrativos tienen la potestad de delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 70 del COA establece los requisitos del contenido de la delegación y en su inciso final señala que, “[l]a delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 267 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP) manifiesta que, “[l]as entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente”;

Que, el artículo 274 del COESCOP establece que, “[l]os Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial”;

Que, el artículo 226 del COESCOP determina que, “[e]l ascenso se conferirá grado por grado a la o el servidor de carrera que cumpla con todos los requisitos previstos por



(03) 2551083 / (03) 2551088



www.guarandagob.ec



Convención de 1884 y García Moreno

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

la ley. El ascenso será otorgado por la autoridad nominadora respectiva, previo al informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos";

Que, el artículo 229 del COESCOP, dispone que, la Comisión de Calificaciones y Ascensos se conformará de la siguiente manera: "1. (...) *la máxima autoridad de la entidad rectora local o su delegado, en el caso de las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, quienes actuarán en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente; 2. La persona que ostente el cargo de Director General de la entidad complementaria de seguridad o su delegado; y, 3. La máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera de las entidades de seguridad previstas en este Libro o su delegado. La persona responsable de la unidad de asesoría jurídica de la entidad rectora nacional o local actuará en calidad de secretaria de la misma*";

Que, mediante Acción de Personal No. 5116-DRH-GADCG, de 17 de abril de 2024, la Dirección de Talento Humano del GAD Guaranda, resolvió que, a partir del 22 al 26 de abril de 2023, la Lic. Laura Marina González Váscquez, Vicealcaldesa, subrogue las funciones como Alcaldesa del cantón Guaranda, debido a las vacaciones que gozará en dicho período el Dr. Inti Andres Yumbay Taris.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 60, letras l) y aa) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículos 69, 70 y 98 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 229 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR al Mgs. Cristhian Oswaldo Castillo Solano, Director de Talento Humano, para que a nombre y representación de la Alcaldesa del cantón Guaranda, Subrogante, actúen en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos para efectuar el procedimiento de evaluación y promoción de ascenso de los distintos grados del personal directivo y operativo del Cuerpo de Bomberos Guaranda.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Jefe de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos Guaranda, a efectos de que se considere la presente resolución para el inicio del procedimiento de ascensos que considere necesario el Cuerpo de Bomberos Guaranda.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Comunicación del GAD Guaranda que, se publique la presente resolución de delegación de funciones en el portal web institucional.

DISPOSICIONES GENERALES:

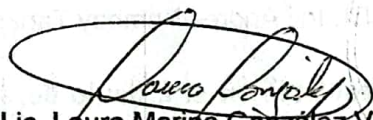
PRIMERA: La actuación del servidor delegado, se considerará adoptada por el delegante; y, será responsable por cualquier acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, debiendo observar las disposiciones constitucionales y legales.

SEGUNDA: Las facultades delegadas serán ejercidas hasta su expresa revocatoria, dentro del cumplimiento de formalidades legales y administrativas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, y por lo tanto de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veinticuatro.



Lic. Laura Marina González Váscquez

ALCALDESA DEL CANTÓN GUARANDA, SUBROGANTE

PROCURADURIA SÍNDICA		
Elaborado por:	Abg. Margarita Allauca Asesora Jurídica	
Modificado y aprobado por:	Abg. Cristian Cóndor AQUIETA Procurador Síndico	/s/